

mayo de 1985 y 11 de diciembre de 1986, se ha dictado, con fecha 25 de mayo de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de "Perfumería Gal, Sociedad Anónima" contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1985 y 11 de diciembre de 1986, por las que se concede la marca número 1.068.300 "Mery Victori", debemos declarar y declaramos dichas resoluciones conformes a Derecho. Sin hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21721 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.864/1987, promovido por «Estudios y Servicios Técnicos Empresariales, Sociedad Anónima» (ESTE), contra acuerdo del Registro de 28 de abril de 1987. Expediente de marca número 1.062.291.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.864/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudios y Servicios Técnicos Empresariales, Sociedad Anónima» (ESTE), contra Resolución de este Registro de 28 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 24 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de "Estudios y Servicios Técnicos Empresariales, Sociedad Anónima" (ESTE), debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 28 de abril de 1987, por no ser conforme a Derecho, confirmando por consiguiente la Resolución inicial del propio Registro de fecha 5 de marzo de 1985, sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21722 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 892/1986, promovido por Resco Products, Inc., contra acuerdos del Registro de 21 de mayo de 1984 y 27 de diciembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 892/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por Resco Products, Inc., contra Resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1984 y 27 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 30 de mayo de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad Resco Products Inc., en impugnación de la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 27 de diciembre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución del mismo organismo, de fecha 21 de mayo de 1984, por la que se denegaba la marca española número 1.037.854, Resco (gráfica) para distinguir productos de la clase

19 del vigente Nomenclátor; debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones impugnadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico; procediendo la concesión al recurrente de la marca referida; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21723 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.724/1986, promovido por Sanrio Company Limited, contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1984 y 22 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.724/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por Sanrio Company Limited, contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1984 y 22 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad Sanrio Company Limited, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 22 de abril de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la Entidad demandante contra otra resolución del mismo Registro de fecha 5 de julio de 1984 en la que se concede la inscripción de la marca número 1.027.693 "Hello Kitty" para la clase 3.^a, solicitada a favor de doña María Asunción Molá Lleó, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser contrarias a derecho, y que, en consecuencia, no hay lugar a la inscripción de la citada marca número 1.027.693 "Hello Kitty" para los productos de la clase 3.^a y reseñados en el primer fundamento de esta resolución, con las consecuencias de cancelación derivadas; sin imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21724 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.240/1985, promovido por «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de febrero de 1984 y 11 de julio de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.240/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de febrero de 1984 y 11 de julio de 1985, se ha dictado con fecha 20 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de julio de 1985, que desestimó el recurso de reposición, formalizado contra el acuerdo de fecha 20 de febrero de 1984 de denegación de la marca número 1.030.948 "Reynolds", debemos revocar y revocamos los referidos acuerdos y declaramos la procedencia de la concesión registral de la referida marca, en la clase 17 del Nomenclátor para los productos que reivindica según la solicitud; sin hacer expresa imposición de costas.»